



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12 GUATEMALA, C.A.  
TEL. FRO: (502) 366-4218 E-MAIL: [secretaria@cnee.gov.gt](mailto:secretaria@cnee.gov.gt) FAX: (502) 366-4282

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 53 minutos del día 30 de Agosto, 2006, en San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUE la resolución CNEE-114-2006 emitida con fecha 28 de Agosto, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, SAN MARCOS por cédula entregada a Norma Lucrécia Codrón Crocedo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



[Signature]  
(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

**RESOLUCIÓN CNEE-114-2006**  
**Guatemala, 28 agosto de 2006**  
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley General de Electricidad señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-57-2005, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos.

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, mediante nota sin número recibida en esta Comisión con fecha nueve de agosto de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos a sus usuarios finales, por concepto de: **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil seis.



**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, en el trimestre es de ciento treinta y ocho mil seiscientos setenta y nueve quetzales con cuarenta y seis centavos (Q138,679.46), a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral positivo de setecientas cincuenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0752Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil seis.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación de los usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de setecientas cincuenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0752 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil seis.
  - I.II Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):**

Cargo fijo (Q./usuario mes)	7.6147
Cargo por energía (Q./kwh)	0.9217

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	244.3054
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4982
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.0704
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.0738

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	244.3054
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4982
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.7485
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.0738

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	246.3114
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4982
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	59.1616
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.0738

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	244.3054
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4457
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.9747
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.8231

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	244.3054
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4457
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.5987
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.8231

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	246.3114
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4457
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.9957
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.8231

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8950
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiage del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

I.III **Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora:

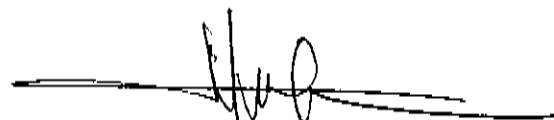
Tasa de interés mensual	1.0021%
-------------------------	---------


- II. Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE**

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 28 de agosto de dos mil seis.

Licenciado José Toledo Ordóñez  
Presidente

  
Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director

  
Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director